

ESTATUTOS DE LA "CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PACIENTES REUMATICOS"

TITULO I. DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN, AMBITO TERRITORIAL, FINES, ACTIVIDADES,

ARTICULO 1. DENOMINACION

Al amparo de la Constitución Española, la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás normativa complementaria, se regula por los presentes estatutos, la denominada asociación "**CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PACIENTES REUMATICOS**". Las siglas de la Asociación son: CONFEPAR.

ARTICULO 2. NATURALEZA

La "**CONFEDERACION ESPAÑOLA DE PACIENTES REUMATICOS**" es una organización independiente, aconfesional, no gubernamental, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia y con plena capacidad de derecho y de obligaciones.

ARTICULO 3. DOMICILIO SOCIAL

El domicilio social de la Confederación se establece en Madrid en Paseo Pintor Rosales, nº26, (C.P. 28008); y podrá ser trasladado dentro del territorio nacional español, cuando lo aconsejen las circunstancias y así lo acuerde la Asamblea General.

ARTICULO 4. DURACION Y AMBITO DE ACTUACION

La Confederación se constituye por tiempo indefinido y su ámbito de actuación se entenderá a todo el territorio nacional español, sin excluir la colaboración, participación y promoción en entidades y actividades o programas internacionales.

La Junta Directiva podrá acordar provisionalmente la apertura de cuantas sedes o delegaciones considere necesarias, tanto en el territorio nacional como internacional, para el cumplimiento de los fines de la Confederación. Dicho acuerdo necesitará de la posterior ratificación de la Asamblea General.

ARTICULO 5. FINES

Esta Confederación se propone llevar a cabo los siguientes fines:

- a) La Promoción, desarrollo e investigación de las enfermedades reumáticas y sus consecuencias, los medios de prevención y profilaxis de las mismas, su tratamiento y rehabilitación, y la asistencia y alivio de los afectados por dichas enfermedades. Todo ello en orden a difundir y resolver la problemática de las enfermedades reumáticas.

b) Fomentar el asociacionismo entre sus entidades miembros, y la unidad de las personas afectadas de enfermedades reumáticas, para una mejor defensa y promoción de sus condiciones de vida

c) Instar de todos aquellos organismos públicos o privados, de ámbito local, provincial, autonómico, estatal o internacional, ya existentes o de una nueva creación, la adopción de las medidas pertinentes en orden a lograr la completa integración social, laboral y sanitaria de los pacientes reumáticos.

d) Promover y alentar la participación de la Confederación en todos aquellos organismos públicos o privados, de ámbito local o municipal, provincial, autonómico, estatal o internacional, ya existentes o de una nueva creación, que de modo directo o indirecto, puedan contribuir a la realización de los fines de la Confederación o redundar en beneficio de las personas afectadas de enfermedades reumáticas.

En definitiva, la representación del colectivo de pacientes reumáticos ante los citados organismos, en todas aquellas iniciativas legislativas, sociales, laborales, culturales, sanitarias, etc.

e) Difundir la problemática general de los pacientes reumáticos en orden a la promoción y defensa de los derechos del colectivo.

f) Coordinar las Asociaciones y demás entidades que la integren, en las actividades generales que realice, así como orientar e impulsar la actuación de las mismas.

h) Promover los derechos e intereses de las mujeres, mayores, menores, jóvenes, desempleados, y otros colectivos en riesgo de exclusión social afectados por enfermedades reumáticas, fomentando para ello programas especiales de apoyo e intervención.

i) Fomentar y/o participar en la creación de cuantas iniciativas empresariales y mercantiles, mejoren las condiciones laborales y sociales de los pacientes reumáticos.

j) Fomentar y/o impulsar el voluntariado social, para una mejor asistencia para una mejor asistencia a los pacientes reumáticos, creando y colaborando con cuantas iniciativas de orden social, cultural, ocio y tiempo libre, deporte, etc., sean necesarias en orden a la consecución de tal fin.

ARTICULO 6. ACTIVIDADES

Para el cumplimiento de los fines expuestos la Confederación podrá llevar a cabo las siguientes actividades:

a) Constituir, fundar, mantener, subvencionar, dirigir o promover la creación de organizaciones, centros y establecimientos, para la profilaxis, investigación, tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos.

b) Promocionar la creación de puestos de trabajo para los pacientes reumáticos, programando y estudiando, la clase de tareas que cada uno de ellos podrá desarrollar en función de sus limitaciones físicas.

c) Promover y cooperar en la organización de reuniones, encuentros, conferencias y congresos, referentes a las enfermedades reumáticas y su repercusión social y laboral, así como de los medios de prevención y rehabilitación de los pacientes reumáticos y sus terapias.

d) Desarrollar y fomentar las actividades docentes encaminadas a la formación del personal técnico especializado en el diagnóstico, tratamiento y profilaxis de las enfermedades reumáticas y de la rehabilitación de dichos pacientes; Colaborando en la promoción de los correspondientes estudios o cursos especializados para el referido personal.

e) Divulgar el conocimiento, investigación, tratamiento y profilaxis de las enfermedades reumáticas y de las técnicas de rehabilitación de los pacientes reumáticos, mediante la publicación, divulgación y adquisición de revistas, folletos, obras científicas y documentación en general, sean o no periódicas.

f) Buscar y gestionar en la medida de las posibilidades de la Confederación, y atención a la disponibilidad de sus recursos técnicos y humanos, fuentes de financiación para el tratamiento y rehabilitación de los enfermos reumáticos.

g) Colaborar y promocionar cuantas iniciativas tanto particulares como públicas, pueden contribuir a la realización de los fines descritos.

h) Ser interlocutor válido ante los organismos públicos y privados, tanto de carácter local o municipal, regional, nacional o internacional, en los asuntos de interés común que afecten a los pacientes reumáticos. También la Confederación podrá proponer a los organismos mencionados, la adopción de protocolos y convenios relacionados con el fin que le es propio.

i) La realización y ejecución de cuantos programas puedan beneficiar al colectivo de las personas afectadas de enfermedades reumáticas y sus familiares. En especial: Programas de atención a la mujer, a los mayores, jóvenes, desempleados, y otros colectivos con riesgos de exclusión social.

j) Desarrollar aquellas actividades encaminadas a beneficiar y mejorar la situación vital de los pacientes reumáticos, facilitando su inserción en la sociedad y en el mundo laboral; y evitando cualquier discriminación que los problemas derivados que su discapacidad pudieran ocasionarle.

k) Participar en la elaboración, control y seguimiento de los planes, locales, comarcales, provinciales, regionales y/o autonómicos, así como nacionales e internacionales de enfermos reumáticos o que afecten al colectivo.

l) Coadyuvar con cuantas iniciativas que de modo estructural, legislativo y/o coyuntural, tanto particulares como públicas, pueden contribuir a la realización de los fines descritos.

m) Fomentar y/o apoyar o contribuir a la constitución de empresas mercantiles, agrupaciones de interés económico, o cualquier otro índole, en especial, centros especiales de empleo y empresas de economía social, en las que puedan integrarse laboralmente los pacientes reumáticos; destinando los beneficios obtenidos, en su caso, al cumplimiento de los fines sociales de la Confederación..

TITULO II: DE LOS ASOCIADOS.

ARTICULO 7. COMPOSICION

La Confederación tiene carácter abierto y podrán integrarse en la misma, previa aprobación por la Asamblea General, cuantas entidades lo soliciten siempre que carezcan de ánimo de lucro, tengan carácter no gubernamental, y como misión representar y defender los derechos e intereses de las personas afectadas por enfermedades reumáticas y de sus familias, contribuyendo a mejorar su calidad de vida, y compartan los valores y principios de la Confederación.

ARTICULO 8. CLASES DE SOCIOS

Integrarán la Confederación Española de Pacientes Reumáticos los siguientes socios:

- a) Socios Fundadores.
- b) Socios numerarios.
- c) Socios colaboradores o patrocinadores.
- d) Socios de Honor.

A y B.-) SOCIOS FUNDADORES Y NUMERARIOS.

Los socios fundadores de CONFEPAR serán las entidades de pacientes reumáticos firmantes del acta fundacional. Con posterioridad al acto de constitución de CONFEPAR, tendrán la consideración de socios numerarios, las entidades de pacientes reumáticos (Asociaciones, Federaciones y aquellas otras entidades cuyos fines sean compatibles o coincidentes con los propios de la Confederación), válidamente constituidas que así lo soliciten e ingresen.

Los socios fundadores junto con los socios numerarios, tendrán la consideración de miembros de pleno derecho de CONFEPAR, con voz y voto en las asambleas generales y demás actos y reuniones asociativas en las que se puedan ejercitar tales derechos.

C.-) SOCIOS COLABORADORES O PATROCINADORES.

Igualmente integrarán CONFEPAR, en calidad de socios o miembros colaboradores o patrocinadores, las personas físicas, jurídicas y aquellas otras asociaciones, fundaciones y demás entidades, con o sin ánimo de lucro, que deseen sostener o colaborar, de manera desinteresada, en las actividades y fines de la Confederación.

La admisión en CONFEPAR de los socios colaboradores o patrocinadores, será acordada por la junta directiva, previa petición por escrito, con posterior ratificación de la asamblea general. Trámite éste último definitivo para ser socio de la Confederación.

El socio colaborador o patrocinador no podrá ostentar cargos en las asambleas generales y juntas directivas, y no tendrá derecho de voto pero sí de voz en la Asamblea General, y en aquellas juntas directivas y demás actos y reuniones asociativas en las que por su especial interés sea invitado.

D.-) SOCIOS DE HONOR.

Serán socios de honor, aquellas personas físicas o jurídicas que, por su especial colaboración, apoyo e interés en la consecución de los fines de CONFEPAR, así sean nombrados como tales por la Asamblea General a petición de la Junta Directiva.

En todo caso, la elección de cualquier socio acordada en Junta Directiva, necesitará de la posterior ratificación de la Asamblea General, en la siguiente reunión que por ésta se celebre.

ARTICULO 9. REQUISITOS DE ADMISIÓN

La Confederación estará integrada por todas aquellas entidades de pacientes reumáticos, válidamente constituidas, representativas y democráticas, que cumplan los siguientes requisitos:

a) Acepten la normativa general de asociacionismo, reflejando los principios democráticos en sus estatutos y reglamentos. Además deberán contar con una estructura democrática que permita el control de los órganos de gobierno y representación por parte de los afiliados o socios.

b) Sus socios o afiliados lo sean de modo voluntario, por acto expreso de afiliación y se identifiquen como tales, no pudiendo ser su número inferior a quince miembros de pleno derecho.

c) Presentar solicitud de ingreso que contenga: Denominación, domicilio y CIF de la Asociación; así como nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio de la persona que ostente la representación legal de la Asociación. A dicha solicitud se acompañará los siguientes documentos:

1. Copia del acta fundacional de la Asociación.
2. Copia de los estatutos vigentes.
3. Certificación original del Registro de Asociaciones correspondiente conforme la entidad se halla debidamente inscrita.
4. Memoria de actividades o programa de actividades, en su caso, del ejercicio anterior.
5. Relación nominal de miembros del órgano directivo, donde consten identificados con nombre, apellidos y DNI.
6. Certificación del secretario de la entidad, con el Vº Bº del presidente, que contenga el acuerdo del nombramiento del representante legal de la Organización.
7. Certificación del secretario con el Vº Bº del presidente, que contenga el acuerdo de la Asamblea General de la entidad, aprobatorio de su incorporación en la Confederación CONFEPAR.

En aquellos supuestos en que la entidad solicitante esté constituida por socios de naturaleza física y jurídica, o jurídica exclusivamente, se exigirá de cada una de sus entidades socios, la documentación antes expuesta.

Además, se acompañará para la comprobación de dicha documentación, certificación del Secretario con el Vº Bº del presidente de la entidad solicitante, en el que conste la relación de su entidades socios, con indicación de su denominación, CIF, nº de inscripción registral, domicilio social y nombre, apellidos y DNI de su presidente.

ARTICULO 10. PROCEDIMIENTO DE ADMISION

Las entidades que estén interesadas en ingresar en CONFEPAR, lo solicitarán por escrito dirigido a la Junta Directiva que, previa comprobación del cumplimiento de los requisitos exigidos, decidirá sobre la admisión provisional en la primera reunión que tenga, que no podrá ser posterior a cuatro meses desde la solicitud. En todo caso comunicará por escrito a la entidad solicitante su decisión e informará en la siguiente asamblea general, que ratificará, en todo caso, su ingreso o no en la Confederación. Y, en consecuencia, éste último trámite será el que establezca la admisión definitiva del socio.

En tanto el socio no obtenga el status de admisión definitiva, tendrá en suspenso todos sus derechos y obligaciones.

ARTICULO 11. DERECHOS DEL SOCIO

Son derechos de las entidades miembros de la Confederación:

- a) Ser convocados en tiempo y forma a las asambleas de la Confederación, así como informar y ser informados de las cuestiones que interesan al buen funcionamiento de la misma.
- b) Asistir y participar en las asambleas de la Confederación con voz y, en su caso, con voto.
- c) Elegir y ser elegido para formar parte de los órganos de gobierno y representación.
- d) Presentar Mociones de Censura, según se estipule en los presentes estatutos.
- e) Solicitar el respaldo de la Confederación en todas aquellas reivindicaciones e iniciativas que consideren oportuno llevar a cabo para cumplir los fines que los miembros de la Confederación suscriben en los presentes Estatutos.
- f) Dirigirse a la Junta Directiva por escrito fehaciente para realizar cualquier solicitud, así como recurrir ante la Junta Directiva y Asamblea General, cualquier actuación o acuerdo que consideren injusto y contrario a los estatutos, así como las sanciones de expulsión o inhabilitación a perpetuidad en los términos establecidos en el régimen sancionador.
- g) Participar en cuantos beneficios de carácter general obtenga la entidad y en aquello de previsión y cooperación que pudieran implantarse.

Los socios colaboradores y socios de honor no tendrán derecho de voto en las Asambleas Generales y Juntas Directivas, y tampoco están facultados para ejercitar los derechos establecidos en los puntos c) y d).

ARTICULO 12. OBLIGACIONES DEL SOCIO

Son obligaciones de los miembros de la Confederación:

- a) Contribuir con su colaboración al mejor desarrollo y promoción de la Confederación.
- b) Cumplir los acuerdos adoptados por los órganos de gobierno y representación, con independencia de la presentación, en su caso, de los correspondientes recursos.

c) Abonar puntualmente las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que se acuerden en la Asamblea General; abonándose la primera dentro del primer trimestre de año, y la segunda, cuando así se determine al efecto.

d) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos.

e) Participar diligentemente en las actividades de la Confederación, asistiendo a las reuniones y todo tipo de actos convocados por los órganos de gobierno, representación o de gestión de la Confederación.

f) Abstenerse absolutamente de hacer cualquier gestión aislada o colectiva en nombre y representación de CONFEPAR, sin el consentimiento de sus órganos rectores.

g) Dar a conocer a la Confederación cualquier situación injusta o anormal, que atente contra la dignidad o quebrante los derechos de la generalidad de los pacientes reumáticos y los propios de la entidad.

h) Notificar a los órganos de la confederación cualquier circunstancia o acontecer que cuestionen el buen nombre y prestigio de la misma.

i) Las entidades miembros de Pleno Derecho de CONFEPAR, presentarán a la Junta Directiva un informe de gestión anual dentro del primer semestre del ejercicio siguiente, en el que habrá de constar necesariamente:

1. Número oficial de miembros de la Asociación, distinguiendo entre socios con y sin derecho a voto; indicándose el número de ellos que tengan padecimientos reumáticos. Con respecto a los socios sin derecho a voto se indicará igualmente su número y naturaleza, en su caso: socios colaboradores, de honor, familiares, voluntarios etc.
2. Relación nominal de miembros del órgano directivo.
3. Memoria de actividades realizadas y resumen del Balance económico anual de cada entidad y presupuesto para el año siguiente.

Los socios colaboradores y socios de honor, estarán exentos del cumplimiento de las obligaciones contenidas en las letras c), e), e i).

TÍTULO III: DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO.

ARTICULO 13. DE LA PÉRDIDA DE LA CUALIDAD DE SOCIO

La condición de asociado se perderá por una de las siguientes causas:

a) A petición propia de la entidad, por escrito fehaciente dirigido al Presidente de la confederación.

b) Por la pérdida de su cualidad de entidad de naturaleza asociativa o el incumplimiento sobrevenido de otros requisitos esenciales para pertenecer a la confederación.

c) Por realizar actividades contrarias a los Estatutos o la legalidad.

c) Por disolución de la entidad.

e) Por acuerdo de exclusión, razonado y justificado, de la Asamblea General, en los términos establecidos en el régimen disciplinario.

El cese de una entidad socia lleva consigo el de sus representantes. Ninguna causa de cese, dará derecho a indemnización o reembolso sobre las cuotas ordinarias y/o extraordinarias,

u otras aportaciones económicas o patrimoniales, realizadas por la entidad socia que haya cesado.

TITULO IV: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

ARTICULO 14. ORGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACION.

Los órganos de la confederación son los siguientes:

1. Órgano Supremo de Gobierno: La Asamblea General.
2. Órgano de Representación: La Junta Directiva.

Sin perjuicio de los órganos anteriores, la Asamblea General podrá acordar, a propuesta de la Junta Directiva, la creación de otros órganos de gobierno, representación, y/o de gestión, complementarios y sometidos a la Asamblea General, tales como: comisión ejecutiva, comisión de organización, dirección general, gerencia, comisión gestora, etc.. Por su parte, la Junta Directiva podrá acordar, sin necesidad de ratificación posterior por la Asamblea General, cuantas comisiones especiales de trabajo, u otros órganos de naturaleza similar, considere necesarios para el desarrollo de los fines y actividades de la Confederación, que en ningún caso podrán entenderse como órganos de gobierno y/o representación de la Confederación.

ARTICULO 15. DE LA ASAMBLEA GENERAL Y SUS CLASES

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Confederación. Estará compuesta por un miembro delegado de cada entidad asociada de Pleno Derecho que se encuentre al corriente de sus obligaciones.

2. Se reunirá en sesión ordinaria durante el primer trimestre de cada año y en sesión extraordinaria cuantas veces se estime oportuno o lo aconsejen especiales circunstancias.

3. La Asamblea General Ordinaria tendrá como puntos obligados del Orden del Día:

- a) Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la Asamblea anterior.
- b) Presentación, debate y aprobación, si procede, de la Memoria Anual de Actividades y de las cuentas anuales del ejercicio anterior.
- c) Presentación, debate y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos, y del plan general de actuación del ejercicio siguiente.
- d) Ruegos y preguntas.

4.- A las reuniones de asamblea general podrán acudir aquellas personas que no sean miembros de la misma, expresamente invitadas o convocadas por la Junta Directiva; igualmente podrán acudir, convocados por dichos órganos, cuantos técnicos o asesores fuesen necesarios para informar sobre algún asunto objeto de consideración o debate por la asamblea.

Todas las demás Asambleas tendrán carácter extraordinario y se convocarán a instancias de la Junta Directiva o a petición de 1/3 de las entidades de pleno derecho, que habrán de notificar la propuesta de temas a debatir a la Junta Directiva.

ARTICULO 16. FUNCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar los programas y las líneas generales de actuación de la confederación.
- b) Estudiar y aprobar la Memoria, los informes económicos, balances y presupuestos y aprobar si procede su gestión.
- c) Ratificar, si procede, la baja de miembros de la Confederación propuestas como sanción por la Junta Directiva.
- d) Elegir y cesar a los miembros de la Junta Directiva, incluso también en caso de moción de censura.
- e) La aprobación y reforma de los Estatutos, así como aprobar, en su caso, el Reglamento de Régimen Interno que al efecto se cree.
- f) Aprobar el Acta de la sesión anterior.
- g) Cualesquiera otras competencias reconocidas por los presentes Estatutos.

ARTICULO 17. COMPOSICION DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea estará compuesta por los delegados de las entidades socias de pleno derecho que deberán ser debidamente acreditados por la entidad a la que representan, mediante certificado del Sr. Secretario, antes de la celebración de la Asamblea.

Cada entidad enviará al Secretario de la confederación un escrito que certifique:

- Nombre, apellidos, dirección y número de DNI de su delegado.
(Este deberá ser, a su vez, socio de Pleno Derecho en su respectiva asociación).
- La calidad de miembro de cada uno de los delegados de la entidad a que representan.

ARTICULO 18. CONVOCATORIA DE LA ASAMBLEA GENERAL

La Asamblea deberá ser convocada por el Presidente en nombre de la Junta Directiva con al menos 30 días naturales de antelación a su celebración, con especificación por escrito del lugar, fecha, hora de las convocatorias y orden del día.

Se constituirá válidamente la Asamblea cuando concurren en primera convocatoria, la mitad más una de las entidades socias de pleno derecho, y en segunda convocatoria sea cual sea el número de asistentes. Deberá transcurrir, al menos, media hora entre ambas convocatorias.

Previo al comienzo de la Asamblea se constituirá la Mesa de la Asamblea, que estará compuesta necesariamente por el Presidente, o en su defecto, por el Vicepresidente, el Secretario, el Tesorero y 2 vocales elegidos entre los asistentes.

También compondrá la Mesa de la Asamblea un moderador, con la misión de dirigir los debates durante la misma. El moderador será elegido en la reunión de Junta Directiva anterior a la Asamblea, no teniendo que coincidir en su persona la calidad de delegado de la Asamblea. En caso de ausencia de moderador, dirigirá el debate de la sesión el Sr. Secretario de la Confederación.

ARTICULO 19. PARTICIPACION EN LA ASAMBLEA GENERAL

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, a excepción de aquellos acuerdos que necesiten una mayoría cualificada. Cada entidad socio de pleno Derecho tendrá un voto en la Asamblea General.

Se admite el voto por delegación en las Asambleas Generales; pudiendo cada entidad socio representar, a su vez, únicamente a otro socio.

Los acuerdos que se tomen serán notificados a todos los asociados, los cuales podrán impugnarlos en el plazo de 15 días hábiles desde su recepción, mediante escrito fehaciente dirigido a la Junta Directiva.

ARTICULO 20. DE LA LIMITACIÓN DE VOTOS Y DE LOS ACUERDOS CUALIFICADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

No obstante el reparto de votos establecido en Asamblea General para cada tipo de socio, que recoge el artículo 19 de los estatutos, y con el fin de garantizar la igualdad de oportunidades entre todas las entidades socias, en la votación de los distintos acuerdos asociativos, las entidades de Pleno Derecho que pertenezcan, se identifiquen o representen a una misma patología reumática, no podrán alcanzar, entre todas ellas, un porcentaje de votos superior al 20 % del total de los votos de la Asamblea General. Es decir, en caso de que dichas entidades, obtengan un porcentaje superior al 20% de los votos totales de la Asamblea, dicho porcentaje superior se computará, en todo caso, como igual al 20% de los votos totales de la Asamblea.

Se entenderá que una entidad socia pertenece, se identifica o representa a una misma patología reumática, cuando así se desprenda del contenido de sus estatutos, y/o de su propia denominación y/o siglas y, en todo caso, cuando sus socios integrantes, afectados de una misma patología reumática, superen el 50% del total de los socios de la entidad. Este criterio será de aplicación igualmente para las entidades de CONFEPAR, que a su vez estén formadas por otras entidades.

ARTICULO 21. DE LOS ACUERDOS CUALIFICADOS DE LA ASAMBLEA GENERAL.

La disolución, enajenación o disposición de bienes inmuebles, cambio de denominación y asunción de obligaciones crediticias, exigirán el acuerdo previo de las 2/3 partes de la Asamblea General en sesión extraordinaria.

ARTICULO 22. DEL ACTA DE LA ASAMBLEA GENERAL

El Secretario de la Confederación levantará Acta de cada sesión de las Asambleas, en la que figurarán los acuerdos adoptados y todas las circunstancias que resulten precedentes para el fiel reflejo de las sesiones. Las Actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Presidente y serán aprobadas en Asamblea posterior, para lo cual todas las entidades miembros contarán previamente con copia de las mismas.

No obstante lo anterior, y lo establecido en el artículo 15, punto 3, letra a), la Asamblea General podrá aprobar el acta de la misma, con la firma de dos interventores, que serán elegidos de entre los miembros asistentes de pleno derecho a dicha asamblea, más la firma insustituible de Secretario y Presidente.

ARTICULO 23. DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Confederación, de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva de la Confederación, los asociados de las entidades miembros de pleno derecho de CONFEPAR.

Será competente para decidir en todos los asuntos relativos al giro y tráfico de la Confederación sin más excepción que la de aquellos asuntos que con carácter exclusivo están reservados a la Asamblea General.

La Junta Directiva podrá estar asistida por asesor/es técnico/s debidamente remunerado/s.

La remuneración, en su caso, será acordada por la propia Junta Directiva bajo criterios de prudencia, lógica presupuestaria y buena gestión.

ARTICULO 24. COMPOSICIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva será elegida de entre los socios de Pleno Derecho de las distintas entidades confederadas, y estará formada por un máximo de once miembros con la composición siguiente:

Presidente

Vicepresidente (hasta un número máximo de dos, ordenados de 1° a 2°).

Secretario General

Secretario Técnico (que habrá de ser necesariamente un médico reumatólogo).

Tesorero

Vocales (serán un máximo de cinco, enumerados del 1° al 5°; siendo los vocales 1° y 2°, sustitutos del Secretario General y Tesorero, en caso de ausencia, vacante o enfermedad de éstos).

ARTICULO 25. DE LA ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA Y PERIODOS DE ACTUACION.

La elección para los distintos cargos de la Junta Directiva, se realizará mediante votación personal, libre y secreta ante la Asamblea General. Los miembros de la Junta Directiva serán renovados cada cuatro años; pudiendo ser elegidos nuevamente todos y cada uno de sus miembros.

Terminado el mandato de la Junta Directiva ésta, ejerciendo en funciones sus competencias hasta la elección de la nueva, nombrará una Junta Electoral formada por el Sr. Secretario General y dos directivos, que decidirán sobre cualquier controversia que se suscite en el proceso electoral.

Todos miembros de las entidades de pleno derecho que estén al corriente de sus obligaciones con la confederación, podrán presentar su candidatura a Presidente mediante listas cerradas, en las que incluirán a todos los componentes de su Junta Directiva, antes de los cinco días naturales a la fecha de celebración de dichas elecciones.

ARTICULO 26. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones específicas:

1. Realizar o dirigir las actividades de la Confederación, necesarias para el ejercicio y desarrollo de sus fines.
2. Proponer a la Asamblea General la defensa en forma adecuada y eficaz de los intereses del colectivo a su cargo.
3. Velar por el cumplimiento de los acuerdos de la Asamblea General.
4. Decidir la celebración de reuniones extraordinarias de la Asamblea General y fijar el orden del día de éstas y de las ordinarias.
5. Proponer a la Asamblea General el establecimiento de cuotas o derramas, así como la remuneración de todos o algunos de los miembros integrantes de la misma.
6. Proponer a la Asamblea General la adhesión de la Confederación y la posibilidad de integrarse en otras confederaciones y demás entidades asociativas.
7. Presentar los presupuestos, balances y liquidaciones de cuentas para su aprobación por la Asamblea General.
8. Decidir en materia de cobro, ordenación de pago y expedición de libramiento, así como ejecutar las acciones judiciales oportunas contra asociados cuando sea necesario.
9. Inspeccionar la contabilidad, así como la mecánica de cobros y pagos, sin perjuicio de las facultades atribuidas al Tesorero.
10. Inspeccionar y velar por el normal funcionamiento de los servicios.

11. Adoptar acuerdos relacionados con la interposición de toda clase de acciones y recursos ante cualquier organismo o jurisdicción.

12. Adoptar acuerdos referentes a la adquisición y disposición de bienes, previa aprobación en Asamblea General.

13. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los presentes Estatutos y en el Reglamento de Régimen Interno que, en su caso, se elabore para el desarrollo de los presentes estatutos.

14. Realizar o encargar a técnicos, la elaboración de informes, estudios o dictámenes, remunerándolos en su caso, así como la contratación del personal laboral que sea necesario para el buen funcionamiento de la confederación, debiéndose éste, preferentemente, persona afecta de enfermedad reumática.

15. En casos de extrema urgencia, adoptar decisiones sobre asuntos cuya competencia corresponda a la Asamblea General dando cuenta en la primera sesión que celebre ésta.

16. Ejercer la jefatura de personal y ser responsable del mantenimiento y coordinación de los servicios administrativos y dependencias necesarias para el adecuado funcionamiento de la Confederación.

17. Nombrar las vacantes que en su seno se produzca hasta que sean ratificadas por una Asamblea General.

18. Aquellas funciones que puedan ser delegadas por la Asamblea General, así como las que no estén expresamente encomendadas a otros órganos de la Confederación.

ARTÍCULO 27. CONVOCATORIA Y REUNION DE LA JUNTA DIRECTIVA

La Junta Directiva se reunirá cuando sea convocada por el Presidente o Vicepresidente. La Junta se considerará válidamente constituida cuando concurren la mayoría absoluta de sus miembros en primera convocatoria y cualquiera que sea su número en segunda, con un mínimo de cinco directivos. Para la adopción de acuerdos bastará la mayoría simple de los concurrentes. En caso de empate, decidirá el voto de calidad del Presidente.

De las reuniones de la Junta Directiva y demás órganos de la Confederación, el Sr. Secretario levantará Acta, que se transcribirá al correspondiente Libro de la Confederación.

ARTICULO 28. FUNCIONES DEL PRESIDENTE

El Presidente, que lo será también de la Junta Directiva, o quien estatutariamente lo sustituya tendrá, con carácter meramente enunciativo, las siguientes funciones y atribuciones:

1. Presidir la Asamblea General y la Junta Directiva, dirigir el debate, el orden del día de las reuniones y ejecutar los acuerdos tomados.

2. Representar legalmente a la Confederación en los actos, personaciones y relaciones de todo orden y jurisdicción en que deba intervenir la misma, ante los Juzgados, Tribunales y Organismos de la Administración Pública de cualquier clase que fuere; pudiendo otorgar, previo acuerdo del órgano de representación, los poderes necesarios a procuradores y abogados que se encarguen de la defensa de los intereses comunes, asociativos, profesionales y económicos de la actividad que comprende la Confederación. Tal representación puede ser delegada por la Junta Directiva en cualquier otro miembro de la misma.

3. Usar de la firma en toda clase de documentos públicos y privados, en general, en todos los escritos relacionados con la Confederación y de ésta con terceros.

4. Ordenar los gastos y autorizar los pagos juntamente con el Tesorero.

5. Convocar las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.

6. Ejercer la potestad disciplinaria conforme a lo establecido en los Estatutos

7. Cuantas atribuciones no estén expresamente encomendadas a otros órganos de gobierno o puedan serle delegadas por otros órganos de la Federación.

ARTÍCULO 29. FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE.

El Vicepresidente sustituirá al Presidente en todas sus actuaciones, atendiendo al orden establecido entre ellos, cuando el Presidente se ausente por enfermedad, ausencia o vacante.

En el caso de vacante del Presidente, los Vicepresidentes, atendiendo al orden mencionado, desempeñarán los cometidos y funciones del mismo en tanto se realicen nuevas elecciones.

ARTICULO 30. FUNCIONES DEL SECRETARIO GENERAL.

El Secretario de la Confederación ejercerá las funciones de Secretario de la Asamblea General y de la Junta Directiva; siendo sus funciones las siguientes:

1. Convocar por orden del Presidente las reuniones de los órganos de gobierno y representación, levantando acta de las reuniones que se celebren y certificando sus acuerdos.

2. Advertir de los posibles casos de ilegalidad o trasgresión de las normas estatutarias en que pudieran incurrirse en los actos y acuerdos que se pretendan adoptar, mediante nota en el expediente o de palabra en las reuniones.

3. Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos de los órganos de la confederación.

4. Custodiar los libros de la Confederación, así como llevar un sistema de control de altas y bajas de socios.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

5. Informar obligatoriamente al Presidente, a la Asamblea General y a la Junta Directiva, acerca de la asistencia suficiente de los miembros que reglamentariamente la constituyen.

6. Ejercer otras funciones propias de su condición o que le sean asignadas.

En caso de enfermedad, ausencia o baja, el Secretario será sustituido por el Vocal 1º, conforme señala el artículo 24 de estos Estatutos, y en caso de ausencia de éste último, será designado de entre los miembros de la Junta Directiva.

ARTICULO 31. FUNCIONES DEL SECRETARIO TECNICO

La dirección, control, supervisión y asesoramiento de cuantas actividades, programas o iniciativas de carácter médico, técnico y/ o científico, se lleven a cabo por la Confederación, en orden a la consecución de los fines de la misma y del desarrollo de sus actividades.

ARTÍCULO 32. FUNCIONES DEL TESORERO

Corresponden al Tesorero de la Confederación las siguientes funciones:

1. Custodiar los fondos de la Federación.
2. Expedir los libramientos que firmará con el Presidente o Secretario de la Confederación.
3. Organizar el servicio de cobranza de cuotas y demás ingresos de la Confederación de acuerdo con el visto bueno del Presidente.
4. Expedir los justificantes de cobro.
5. Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva que se refieran a la tenencia o depósito de fondos.
 - b. Delegar, en su caso, y bajo su personal responsabilidad algunas de sus funciones, en un vocal de la Junta Directiva o miembro del personal administrativo de la Federación, de modo accidental.

ARTICULO 33. FUNCIONES DE LOS VOCALES

Corresponde a los vocales de la Junta Directiva las siguientes funciones:

1. Asesorar al resto de los miembros de la Junta Directiva y participar en la ejecución de sus acuerdos.

2 Realizar todas las actuaciones que en cuanto a negociación, organización y gestión, les encomiende la Junta Directiva.

TÍTULO V: RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

ARTICULO 34. DE LAS FALTAS

Serán consideradas como faltas las acciones u omisiones de las entidades miembros o sus representantes en la Confederación, que supongan un perjuicio o menoscabo de la misma, sus órganos rectores o los asociados. Las faltas serán leves, graves y muy graves.

1. Son faltas leves:

1.1 El pronunciamiento de testimonios, verbales o escritos, que supongan un descrédito o menoscabo para la Confederación, sus órganos rectores o los asociados.

1.2. El impago de una cuota, ordinaria o extraordinaria, fijada por la Confederación.

2. Son faltas graves:

2.1. La acción u omisión contraria a las directrices de la política de la Confederación, que suponga un perjuicio o descrédito para la misma, sus órganos rectores o los asociados.

2.2. El impago de al menos dos cuotas ordinarias o extraordinarias fijadas por la Confederación.

2.3. El incumplimiento de los acuerdos reglamentariamente adoptados por los órganos Rectores de la Federación.

2.4. Dejar de comunicar las variaciones en la situación asociativa que afecten a la condición de asociado, en el plazo de un mes.

2.5. La reiteración en la comisión de tres faltas leves en un plazo inferior a un año.

3. Son faltas muy graves:

3.1. Falsear las declaraciones, impresos, solicitudes de ingreso o certificaciones que hubieran de presentarse ante los órganos Rectores de la confederación.

3.2. El impago de, al menos, tres cuotas ordinarias o extraordinarias de las fijadas por la Confederación.

3.3. La reiteración en la comisión de una falta grave.

3.4. El incumplimiento de cualquier sanción firme.

Cualquier conducta de los asociados o sus representantes en la confederación no recogida entre las tipificadas en este artículo, será clasificada por la Junta Directiva con arreglo a los principios de sana crítica y proporcionalidad

ARTÍCULO 35. DE LAS SANCIONES

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación pública y la reclamación del reintegro, en su caso, de la cantidad no abonada a la confederación.

Las faltas graves serán sancionadas con amonestación pública y/o inhabilitación para el ejercicio de derecho de voto y cualquier cargo o representación en la Confederación por un plazo de 2 a 5 años, según la gravedad de la falta.

Las faltas muy graves serán sancionadas con amonestación pública, suspensión temporal de derechos de socio de hasta dos años y/o inhabilitación para el ejercicio del derecho de voto y cualquier cargo o representación en la confederación, de 5 años a 10 años, con arreglo a la gravedad de la falta.

En caso de extrema gravedad de los supuestos recogidos en el apartado 3 del artículo anterior, o de la reiteración en la comisión de faltas muy graves, el infractor podrá ser sancionado con la expulsión o inhabilitación a perpetuidad de la confederación, con la pérdida de todos los derechos inherentes a esta cualidad.

ARTÍCULO 36. EJECUCION DE LAS SANCIONES

La amonestación pública la hará el Presidente de la confederación en la primera Asamblea de asociados que se produzca tras la firmeza de la sanción y, en todo caso, será publicada en el tablón de anuncios de la confederación.

La inhabilitación deberá comunicarse personalmente al interesado y publicarse en el tablón de anuncios de la confederación. En todo caso la inhabilitación por falta grave o muy grave será dada a conocer en la primera Asamblea que se produzca tras la firmeza de la sanción.

La expulsión o inhabilitación a perpetuidad deberán ser acordadas siempre por la mayoría absoluta de la Junta Directiva, pudiendo recurrirse en el plazo de 15 días hábiles desde la notificación de acuerdo, ante la primera Asamblea de socios que se produzca tras el mismo. El acuerdo de expulsión o inhabilitación a perpetuidad por parte de la Asamblea requerirá la mayoría absoluta de los asistentes a ésta, previa audiencia del interesado.

ARTÍCULO 37. DEL ENJUICIAMIENTO DE LAS FALTAS

Procedimiento para las faltas leves. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de falta leve, se procederá a la apertura de expediente, nombrándose de entre los miembros de la Junta Directiva un Instructor. Este último procederá a comunicar el pliego de cargos al interesado en el plazo de diez días desde el acuerdo de apertura de expediente. El imputado tendrá 5 días para presentar un pliego de Descargos; recibido éste, se abrirá por el Instructor un periodo de pruebas de 5 días,

resolviendo la Junta Directiva en la primera reunión que tenga por mayoría absoluta. Esta resolución tendrá carácter definitivo.

Procedimiento para las faltas graves y muy graves. Cuando la Junta Directiva tenga conocimiento de un hecho que pueda ser constitutivo de falta grave o muy grave, se procederá a la apertura de expediente, nombrándose de entre los miembros de la Junta un Instructor. Este comunicará al interesado el Pliego de Cargos en el plazo de diez días desde el acuerdo de apertura del expediente. El imputado tendrá diez días para presentar un Pliego de Descargos; recibido éste, se abrirá por el Instructor un periodo de pruebas de diez días, resolviendo la Junta Directiva en la primera reunión que tenga por mayoría absoluta, lo que pondrá fin a la vía asociativa, salvo en lo referente a la expulsión e inhabilitación a perpetuidad.

En todo caso, la duración de ambos procedimientos no podrá ser nunca superior a tres meses.

ARTÍCULO 38. DE LA NATURALEZA DE LOS PLAZOS Y DE LA PRESCRIPCIÓN DE LAS FALTAS

El cómputo de los plazos establecidos en los artículos anteriores será de días hábiles, excepto en el caso de que expresamente se establezcan otros plazos de distinta naturaleza. Dicho cómputo se iniciará a partir del día siguiente hábil al de la correspondiente notificación a los interesados o entrada en las oficinas de la confederación de los documentos oportunos.

Las faltas leves prescriben a los tres meses, las graves al año y las muy graves a los dos años.

TITULO VI. DE LA MOCIÓN DE CENSURA.

ARTICULO 39. MOCION DE CENSURA

Las asociaciones que cuenten con derecho de voto podrán exigir responsabilidades a la Junta Directiva mediante una Moción de Censura, que habrá de ser presentada por un 1/3 de las mismas y aprobada por la mayoría de 2/3 partes de las entidades asistentes a la asamblea que se convoque al efecto.

La Moción de Censura deberá ser presentada por escrito fehaciente con una Junta Directiva alternativa y programa de actuaciones, ante la Junta Directiva, la cual en el plazo máximo de 30 días hábiles deberá convocar Asamblea General Extraordinaria con ese único punto en el orden del día.

ARTICULO 40. DEL RESULTADO DE LA MOCION DE CENSURA

Si la Moción de Censura prosperase, los candidatos propuestos en la alternativa, asumirán sus cargos hasta que acabe el periodo de vigencia de la Junta Directiva cesada. Si la Moción de Censura no prosperase aquellas asociaciones que la presenten no podrán ejercer este mismo derecho, al menos durante dos años desde la negación de la misma.

TITULO VII: DEL RÉGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

ARTÍCULO 41. REGIMEN ECONÓMICO.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural, y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

La Confederación tendrá plena autonomía para la administración de sus propios bienes y recursos, y llevará la contabilidad ajustada a las normas legales vigentes en cada momento.

ARTÍCULO 42. DE LOS PRESUPUESTOS

El funcionamiento económico de la Confederación se realizará bajo el régimen de presupuestos. El presupuesto ordinario para el ejercicio económico lo realizará la Junta Directiva, que lo someterá a la aprobación de la Asamblea General, y será expresión cifrada de las obligaciones a contraer durante el año en relación con los servicios a mantener por la Confederación, así como el cálculo de los recursos y medios de que se dispongan para cubrir aquellas atenciones.

Igual trámite se seguirá para la aprobación del balance económico final de cada año.

En todo caso, los presupuestos generales serán expuestos en las oficinas de la Confederación, con quince días naturales de antelación a la celebración de la Asamblea General correspondiente, acompañado de sus comprobantes para que puedan ser examinados por los asociados, quienes tendrán acceso a los libros de la Confederación con el fin de poder conocer la situación económica de la entidad.

ARTICULO 43. DE LOS FONDOS DE LA CONFEDERACION

Los fondos de la Confederación deberán estar necesariamente depositados en una entidad bancaria o de ahorro, a nombre de la Confederación; debiendo tener reconocidas las firmas en estas cuentas el Presidente, el Tesorero y el Secretario.

Para disponer de los citados fondos, serán necesarias por lo menos dos de las tres firmas.

ARTICULO 44. DEL PATRIMONIO DE LA CONFEDERACION

La Confederación Española de Pacientes Reumáticos carece de cualquier tipo de patrimonio en el acto de su constitución. Los futuros recursos patrimoniales de la Confederación estarán constituidos por:

- a) El rendimiento de su patrimonio.

b) Las aportaciones económicas ordinarias o extraordinarias que satisfagan los miembros.

c) Los bienes propios muebles e inmuebles.

d) Las subvenciones, donaciones, donativos, legados y herencias que se hagan favor de la misma.

e) Cualquiera otra aportación que obtenga para ser destinada al cumplimiento de sus fines.

f) Los rendimientos, que legal o reglamentariamente, puedan generar las actividades propias de la Confederación.

La confederación llevará a cabo anualmente un inventario de sus bienes, que se recogerá en la memoria económica anual de la entidad.

ARTICULO 45. DEL REEMBOLSO DE GASTOS Y RETRIBUCION DE CARGOS Y TECNICOS.

Dentro de los límites del presupuesto anual, la Junta Directiva garantizará el reembolso de los gastos de viaje y estancia y dietas originados por la participación de los directivos o delegados federativos en cualquier actividad de la Confederación. Las cuantías de dichas cantidades se fijarán por la junta directiva a principio de cada ejercicio económico.

La retribución de los técnicos o de otras personas que presten sus servicios temporalmente a la Confederación, será fijada por la Junta Directiva, dentro de los límites del presupuesto anual y de acuerdo con lo establecidos en la legislación correspondiente.

TITULO VIII: DE LA MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS.

ARTICULO 46. MODIFICACION DE ESTATUTOS

Las modificaciones estatutarias se solicitarán por la Junta Directiva ó 2/3 de las entidades miembros con derecho de voto. Para la modificación de los presentes estatutos se necesitará el acuerdo adaptado en Asamblea General Extraordinaria por una mayoría de 2/3 de los votos presentes.

TITULO IX: DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.

ARTICULO 47. DISOLUCION Y LIQUIDACION DE LA CONFEDERACION

La Confederación se disolverá por las siguientes causas:

1. Sentencia judicial.

2. Por las causas establecidas en las leyes.

3. Por acuerdo de la Asamblea General de la Confederación, convocada expresamente a tal fin y con arreglo a los siguientes requisitos:

3.1 Que la petición de disolución esté firmada, al menos, por el setenta y cinco por ciento de los asociados, y sometida a la Junta Directiva dos meses antes de la Asamblea General.

3.2 Que voten a favor de la disolución más del setenta y cinco por ciento de los votos totales de los asistentes a la asamblea.

Acordada la disolución, se procederá por la propia Asamblea al nombramiento de un Comité de Liquidación, al que corresponderá el cierre y saldo de las cuentas, enajenando para ello los bienes de la confederación y extinguiendo las cargas de la misma.

El comité de Liquidación estará formado por cinco personas que, necesariamente, deberán ser miembros de las entidades socias.

En el supuesto de que resultare un patrimonio líquido sobrante, se le dará el destino que acuerde la Asamblea General, de conformidad con la legalidad vigente en el momento de la liquidación.

ARTICULO 48. DESTINO DE LOS BIENES RESULTANTES

Concluida la liquidación, los bienes o recursos económicos resultantes, una vez cumplidas las obligaciones sociales correspondientes, se destinarán en su totalidad a entidades que persigan fines análogos a los de la Confederación, en beneficio de las personas afectadas de enfermedades reumáticas y que, asimismo sean entidades sin fines lucrativos beneficiarias de las actividades de mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL.

La existencia de esta Confederación no obstará para que, si la Asamblea General de la misma lo estimara oportuno, esta Confederación proceda a la creación o constitución de la Fundación y/o la Coordinadora Estatal que llevarán su nombre.

DISPOSICIÓN FINAL. Desarrollo y entrada en vigor.

La entrada en vigor de los presentes Estatutos tendrá lugar en el mismo momento en que quede constituida esta Confederación y con su pertinente Acta Fundacional.

Con arreglo a los presentes Estatutos la Confederación podrá desarrollar en su seno, el correspondiente Reglamento de Régimen Interno y Disciplinario que confeccionará la Junta Directiva y deberá ser aprobado por la Asamblea General.

